

APRUEBA SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA. MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA.

VALPARAISO, 28 NOV 2008

R. EXENTA Ѻ. 3115

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a *Chepiquilla, IV Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores - Extractores de Productos del Mar, Caleta Chigualoco, visado por Bitecma Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 282/2008, contenido en Memorándum AMERB Nº 282/2008, de fecha 14 de noviembre de 2008; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492 y N° 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002, N° 357 de 2005 y el Decreto Exento Nº 730 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 949 de 2005, N° 2077 de 2006, y N° 200 de 2008, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *Chepiquilla, IV Región,* individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 730 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores - Extractores de Productos del Mar, Caleta Chigualoco, R.U.T. Nº 65.011.890-1, inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales con el Nº 04.03.0035 y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 237 de fecha 27 de marzo de 1998, con domicilio en Panamericana Norte Km. 245, Caleta Chigualoco, provincia de Choapa, IV Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de agosto de 2009, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 282/2008, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 7.266 individuos (1.962 kilogramos) del recurso loco Concholepas concholepas.
- b) 4.345 individuos (442 kilogramos) del recurso lapa rosada *Fissurella cumingi*
- c) 13.600 individuos (1.235 kilogramos) del recurso lapa negra Fissurella latimarginata.
- d) Huiro palo Lessonia trabeculata, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de 20 centímetros de diámetro del disco.
 - Remoción completa del alga (no segada).
 - No se deberá efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - Se deberá considerar una distancia interplanta postcosecha no superior a un metro.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a una planta por metro cuadrado.
 - Alga desprendida de forma natural dentro de los limites del área de manejo no estará sujeta las restricciones anteriores.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 282/2008, del División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento Nº 730 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos – separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas – número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Modificase la Resolución N° 2077 de 2006, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área *Chepiquilla, IV Región*, en el sentido de reemplazar el numeral 3.- por lo siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco *Concholepas* concholepas, b) lapa negra *Fissurella latimarginata*, c) lapa rosada *Fissurella cumingi* y d) huiro palo *Lessonia trabeculata.*"

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que precedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico Nº 282 de 2008, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

